

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado. 110014003016 2023 00976 00
Demandante: JULIO ERNESTO SANTOS SAENZ.
Demandado: RODRIGO GARCIA ANDRADE.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **JULIO ERNESTO SANTOS SAENZ** en contra de **RODRIGO GARCIA ANDRADE**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.-**ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 /2022.

5.- **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento del demandado **RODRIGO GARCIA ANDRADE**., hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en el siguiente numeral.

5.1.- **ORDENAR** a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones del demandado **RODRIGO GARCIA ANDRADE** Ofíciase (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22).

5.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

¹ Dto. Pdf. 07 exp. dig.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40594292** de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Ley 2213/2022. Oficiese.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Oficiese

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE al abogado **LUIS ALBERTO NIÑO SUAREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

² Dto pdf 06 pags 58 a 59 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602325ba2410d2ab01e4f19288d1266daacb6482f5e2e5da86fc7f16615c5db**

Documento generado en 13/10/2023 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>